



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 05 001 31 10 008 2023 00403 00

Estudiada la presente demanda de SUCESIÓN, que propone, a través de abogado, el señor **ARMANDO CÁCERES ARIAS**, en relación con los fallecidos **JESUS CÁCERES Y JOSEFA ARIAS DE CÁCERES**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite conforme lo siguiente;

PRIMERO: APORTARÁ el registro civil de matrimonio de los causantes, a efectos de determinar la conformación de sociedad conyugal. Además, de adecuar las pretensiones de la demanda, en el evento que la sociedad no se hubiese liquidado.

SEGUNDO: DEBERÁ conforme el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P., indicar domicilio y datos de contacto de la heredera María Consuelo Cáceres.

TERCERO: APORTARÁ el registro civil de nacimiento de la heredera Diana Cáceres Arias ni el de defunción de Alonso Cáceres Arias.

CUARTO: CONSIGNARÁ el correo electrónico de la apoderada en el respectivo poder, el que deberá coincidir con el que esté inscrito en el Registro Nacional de dicha profesional – Ley 2213 de 2022 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47c2c4e1050e36fa9f78097318637d1e6499062b9679217dc23b0adb7da906f**

Documento generado en 21/09/2023 11:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>